

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 979

LEY 979

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 979

LEY 979

Crédito suplementario para impresión del Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, años 1872 a 1875.

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA AL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 1°. Ábrese un crédito supletorio de cien mil pesos moneda corriente, a la partida de impresiones de la Cámara de Diputados para atender a la impresión de los Diarios de Sesiones de los años 1872, 1873, 1874 y 1875.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 979. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).